

Los solicitantes podrán acompañar a su instancia relación circunstanciada de méritos, publicaciones, títulos académicos o profesionales y cuantos otros datos estimen de interés relativos a su actividad profesional.

Madrid, 25 de enero de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

**1871** ACUERDO de 1 de febrero de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Juez.

De conformidad con lo establecido en los artículos 131, 326, 327, 329.1, y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 129 bis, 180, 181, 182, 183, 186 y 187.1 del Reglamento 1/1995, de 7 de Junio, de la Carrera Judicial, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 1 de Febrero de 2005, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Juez, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- a) Los Jueces electos.
- b) Los que se hallaren en condiciones legales para ser promovidos a la categoría de Magistrado cuando se haya iniciado el trámite de promoción.
- c) Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.
- d) Los sancionados con traslado forzoso hasta que trascurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al proceso sancionador.
- e) Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada, hasta transcurridos dos años desde la fecha de nombramiento.
- f) Los Jueces que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán deducir petición hasta transcurrido un año desde el nombramiento, cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su nombramiento.
- g) Los Jueces en expectativa de destino, en tanto no sean nombrados Jueces titulares, cumplido lo dispuesto en el apartado anterior.
- h) Los Jueces que desempeñen destino por el mecanismo de provisión previsto en el art. 118 de la Ley orgánica del Poder Judicial no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha de la Orden de nombramiento, a menos de que antes de que transcurriera un año se encuentren en situación de adscripción.

Segunda.—Deberán participar en este concurso:

- a) Los Jueces en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hubieren obtenido, en su caso, la correspondiente declaración de aptitud.
- b) Los Jueces en situación administrativa de suspensión definitiva superior a los seis meses que, una vez finalizado el período de suspensión, hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y obtenido la correspondiente declaración de aptitud.
- c) Los Jueces rehabilitados.

Los reingresados al servicio activo procedentes de excedencia voluntaria o suspensión definitiva que obtengan destino en este concurso, no podrán deducir nueva petición hasta transcurrido un año desde su nombramiento.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverá en favor de los Jueces solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal.

Cuarta.—Salvo la estricta antigüedad escalafonal, en la categoría de que se trate, que será apreciada de oficio por el Consejo General del Poder Judicial, los Jueces y Magistrados que pretendan acceder a cualesquiera destinos de la Carrera Judicial habrán de alegar y, en su caso, fundamentar la concurrencia de las condiciones, méritos y preferencias que pretendan hacer valer. Si no lo hicieren, no será tenido en cuenta más mérito que la antigüedad escalafonal y en el orden jurisdiccional.

Sin perjuicio de lo establecido en la letra f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuando las condiciones, méritos y preferencias alegados no consten documentalmente en los archivos

del Consejo General del Poder Judicial, quien los alegue deberá acompañar a su solicitud la acreditación documental correspondiente.

Quinta.—Las solicitudes de destino contendrán los requisitos previstos en el artículo 182 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial y serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el Boletín Oficial del Estado. Las peticiones que se formulen en forma condicionada, o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez, al igual que las modificaciones o desistimientos efectuados transcurridos el plazo anterior.

No obstante, en el supuesto de que dos Jueces o Magistrados estén interesados en las vacantes que se anuncien en un determinado concurso, podrán condicionar sus peticiones, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en dicho concurso, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Quienes se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición de otro interesado.

Las peticiones que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Las solicitudes, desistimientos y modificaciones dirigidos al Consejo General del Poder Judicial podrán formularse dentro del plazo establecido en el párrafo primero de la presente base por telégrafo o fax, con obligación de cursar la instancia por escrito simultáneamente, debiendo tener ésta su entrada en el Registro General del Consejo dentro de los cinco días naturales siguientes al de expiración del plazo de presentación de instancias. De no hacerse así, la solicitud, desistimiento o modificación carecerán de validez. El fax al que habrán de dirigirse, en su caso, es: (91) 7.00.63.58.

Sexta.—Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado aprobado por la Comisión Permanente y publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 3 de mayo de 1995, como anexo al Acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 18 de abril.

En el supuesto de rectificación que afectara a alguna de las plazas anunciadas en el presente concurso, se iniciaría de nuevo el plazo señalado en la base quinta de esta convocatoria para la solicitud.

Séptima.—Contra el Acuerdo de la Comisión Permanente podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Estado, por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Relación de plazas que se anuncian

##### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Andújar.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Torrox.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Lucena.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Loja, con funciones compartidas de registro civil.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Vélez Rubio.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Villacarrillo.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Huércal-Overa.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Moguer, con funciones compartidas de registro civil.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 2 de Utrera.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Ubrique.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Roquetas de Mar, con funciones compartidas de registro civil.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 1 de Alcalá de Guadaíra, con funciones compartidas de registro civil.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Arcos de la Frontera.
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Villacarrillo, con funciones compartidas de registro civil.

##### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Alcañiz.

*Tribunal Superior de Justicia de Asturias*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Cangas del Narcea.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Mieres.

*Tribunal Superior de Justicia de Baleares*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de Manacor.

*Tribunal Superior de Justicia de Canarias.*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de La Orotava.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Santa Cruz de la Palma, con funciones compartidas de registro civil.

*Tribunal Superior de Justicia de Cantabria*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Castro Urdiales, con funciones compartidas de registro civil.

*Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Casas Ibáñez.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Almansa.

*Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Villarcayo, con funciones compartidas de registro civil.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Aranda de Duero, con funciones compartidas de registro civil.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Medina del Campo.

*Tribunal Superior de Justicia de Cataluña*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Berga.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Balaguer, con funciones compartidas de registro civil.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Ripoll.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 2 de Tortosa.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Solsona.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Santa Coloma de Farners.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de San Feliu de Guixols, con funciones compartidas de registro civil.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Igualada, con funciones compartidas de registro civil.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de Martorell.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 1 de Amposta, con funciones compartidas de registro civil.

*Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de Villarreal de los Infantes.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de Vinaroz.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Novelda, con funciones compartidas de registro civil.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Villena.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segorbe.

*Tribunal Superior de Justicia de Extremadura*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Castruera.

*Tribunal Superior de Justicia de Galicia*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Vivero, con funciones compartidas de registro civil.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Bande.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Cangas de Morrazo, con funciones compartidas de registro civil.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Xinzo de Limia.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Ponteareas.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Estrada.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de O Porriño.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Becerreá.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Cambados.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Monforte de Lemos.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Arzua.

*Tribunal Superior de Justicia de Madrid*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Aranjuez.

*Tribunal Superior de Navarra*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Tudela.

*Tribunal Superior de Justicia de La Rioja*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Calahorra.

*Tribunal Superior de Justicia del País Vasco*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Bergara.  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Tolosa.

Madrid, 1 de febrero de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

**1872**

*ACUERDO de 1 de febrero de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, 131, 326, 327, 329, 330, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, Real Decreto 2126/2004, de 2 de noviembre de creación y constitución de determinados Juzgados y Orden del Ministerio de Justicia de 17 de diciembre de 2004 de entrada en funcionamiento de los mismos, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 1 de febrero de 2005, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma con categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- a) Los Magistrados electos.
- b) Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión definitiva.
- c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra el plazo determinado en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.
- d) Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurridos dos años desde la fecha del Real Decreto de nombramiento.
- e) Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán concursar hasta transcurridos un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su promoción.
- f) Los Magistrados que desempeñen destino por el mecanismo de provisión previsto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no podrán concursar hasta transcurrido un año desde la fecha del Real Decreto de nombramiento, a menos que antes de que transcurra un año se encuentren en situación de adscripción.

A partir del día 15 de enero de 2004, los juristas de reconocida competencia que ingresen en la Carrera Judicial en concurso limitado conforme al número 3 del artículo 311 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no podrán concursar a plazas correspondientes a un orden jurisdiccional o especialidad distinta, salvo que superen las pruebas de especialización previstas en esta ley en materia Contencioso-Administrativo, social o mercantil.

g) Las vacantes reservadas a sus titulares por encontrarse en la situación administrativa de servicios especiales en la Carrera Judicial, que se anuncian para su provisión por el mecanismo previsto en el artículo 118 de la LOPJ, no podrán ser peticionadas por los Magistrados que se encuentren en situación administrativa de suspensión provisional de funciones.